



BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
OFICIALIA MAYOR



Registrado como articulo de
segunda clase con fecha 23
de Abril 1982. DGC Núm
0020324 características
316182816.

BI-SEMANARIO

Dirección General de
Documentación y Archivo
Garmendia No. 157 Sur C.P. 83000
Hermosillo, Sonora
Tel. 17-45-89

TOMO VXLVIII HERMOSILLO, SONORA LUNES 1 DE JULIO DE 1991 No. 1 SECC. 1

GOBIERNO ESTATAL - GOBIERNO FEDERAL

COMISION AGRARIA MIXTA

JUICIO PRIVATIVO Y RECONOCIMIENTO DE
DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO
DENOMINADO "LOS CITAHUIS", MUNICIPIO DE
ALAMOS, ESTADO DE SONORA.

Publicación electrónica
sin validez oficial



VISTO para resolver en definitiva el expediente número 2.2-90/98, relativo al Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado " LOS CITAHUIS ", Municipio de Alamos, del Estado de Sonora; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que el C. Delegado Agrario en el Estado, mediante oficio número 4961 de fecha 11 de octubre de 1990, remitió a esta Comisión Agraria Mixta el expediente integrado con motivo de los trabajos de Investigación General de Usufructo Ejidal, en el ejido del poblado denominado " LOS CITAHUIS " Municipio de Alamos, Sonora, anexando al mismo, la segunda convocatoria de fecha 16 de marzo de 1990 y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 26 de marzo de 1990.

SEGUNDO:- Que esta Comisión Agraria Mixta por auto de fecha 30 de enero de 1991, radicó el Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios, ya que del estudio del expediente se encontró que presumiblemente se incurrió en la causal de privación de la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien con fundamento en el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicita la confirmación de derechos agrarios para 27 ejidatarios así como a la parcela escolar, en virtud de que no confrontan problema alguno al cumplir con las obligaciones que les señala la Ley Agraria en vigor; siendo éstos los que a continuación se mencionan:

No. Prog.	No. Certif.	Titular confirmado
1.-	2622092	JUAN PERU CEBALLOS
2.-	S/C	JOSE ARISTEO LOPEZ CERVANTES
3.-	2622060	MANUEL CUADRAS JUAREZ
4.-	2622061	RAFAEL GUARISTA QUIRRIN
5.-	2622062	MICAELA JUAREZ BERNAL
6.-	2622065	DANIEL CORRAL QUINTERO
7.-	S/C	TRINIDAD TORRES FLORES
8.-	1620954	REMIGIO CORRAL QUINTERO
9.-	2622069	TOMAS ROBLES ANTELO
10.-	2622070	FELIX HERNANDEZ CERVANTES
11.-	2622071	RAMONA HERNANDEZ CERVANTES
12.-	2622072	ISAAC VALENZUELA MEDIANO
13.-	2622073	ANTONIO VALDEZ SOTO
14.-	2622074	MANUEL FLORES VEGA
15.-	2622075	JOSE DOMINGUEZ BRACAMONTES
16.-	2622076	FACUNDO VALDEZ RENTERIA
17.-	2622077	LUIS GOMEZ MOLINA
18.-	2622079	VICTOR MIRANDA SARMIENTO
19.-	2622080	ELIODORO MEZA CARBAJAL
20.-	2622082	DIONISIO LEYVA ESTRELLA
21.-	2622085	ARMANDO MATUS SOTO
22.-	2622086	JOSE MERCEDES ESTRELLA SOTO
23.-	2622087	ANSELMO SOTO ESPINOZA
24.-	2622088	MEDARDO ESTRELLA SOTO
25.-	2622089	EUDORO CARRASCO CORRALES
26.-	2622090	INES LEYVA BUITIMEA
27.-	S/C	GUADALUPE MORJOQUI VALENZUELA
28.-	S/C	PARCELA ESCOLAR

CUARTO:- Que es la misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios quien solicita la cancelación de certifi

cados de derechos agrarios, por fallecimiento de sus titulares, siendo éstos los siguientes:

No. Prog.	No. Certif. a Cancelarse	Nombre de los titulares fallecidos
1.-	2622063	VICENTE VAZQUEZ BORBOLLA
2.-	2622066	PEDRO ROCHIN APODACA
3.-	2622083	MARCELINO LEYVA MATUS
4.-	2622084	ALEJO LEYVA YOCUPICIO
5.-	S/C	LUIS LOYA MARTINEZ
6.-	2622068	LAURO CORRAL COTA
7.-	S/C	RAMON CORRAL QUINTERO

Como consecuencia de lo anterior, se solicita el reconocimiento de derechos agrarios en favor de 7 campesinos, en virtud de que reúnen los requisitos establecidos en los Artículos 72 fracción III y V, 86 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo éstos los que a continuación se relacionan:

No. Prog.	Nombre de los nuevos adjudicatarios
1.-	VICENTA VAZQUEZ TORRES
2.-	RAFAEL ROCHIN ROMAN
3.-	ADELINA BELTRAN RENDON
4.-	MODESTO LEYVA CASTRO
5.-	ELVIRA NAVARRO AGUILAR
6.-	JOSE FELICIANO MEDINA CHONG
7.-	EDUWIGES CORRAL TOLEDO

QUINTO:- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios quien solicita que a 27 ejidatarios, se les prive de nueva cuenta en sus derechos agrarios tal como lo ordena la Resolución Presidencial de fecha 21 de diciembre de 1983, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre del mismo año; misma que fué declarada insubsistente en el Juicio de Amparo 32/83, toda vez de que dichos ejidatarios incurrieron en la causal prevista en el Artículo 85 fracción I de la Ley Agraria en vigor; siendo éstos los siguientes:

No. Prog.	Censo Básico	Nombre del Titular a Privarse
1.-	1	EZEQUIEL CORRAL QUINTERO
2.-	4	JOSE LUIS LOPEZ CHAVEZ
3.-	10	JOSE LOPEZ HERNANDEZ
4.-	13	JOSE LOPEZ HERRERA
5.-	15	ELEAZAR DELGADO SANCHEZ
6.-	17	HILARIO LOPEZ CONTRERAS
7.-	18	FELIPE RODRIGUEZ SILVA
8.-	25	MANUEL VALENZUELA RAMIREZ
9.-	27	JESUS ROBLES ANTELO
10.-	29	SIXTO CASTRO LOPEZ
11.-	31	GONZALO MACGREGOR RICO
12.-	33	ALEJANDRO LOYA NAVARRO
13.-	34	RAYMUNDO RUIZ FLORES
14.-	35	VICENTE GARCIA ACOSTA
15.-	37	FACUNDO VALDEZ LOPEZ
16.-	38	LEOBARDO VALDEZ FLORES
17.-	41	ANTONIO VALENCIA B.
18.-	43	JOSE MARIA SOTO VALDEZ
19.-	46	PABLO CARO CAMARGO
20.-	49	SATURNINO CARO MATUZ
21.-	52	JOSE BARRERA LEYVA
22.-	53	ALFONSO CARO LEYVA
23.-	56	TELESFORO VALENZUELA C.
24.-	57	JOSE LUIS CARO LEYVA
25.-	58	DEMETRIO VALENZUELA ESTRELLA
26.-	59	AURELIANO LUGO MORA
27.-	60	RAMON LEYVA GUERRERO

SEXTO:- La misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita de acuerdo a lo establecido en los Artículos 103 y 104, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se adjudique una unidad de dotación para la unidad agrícola industrial para la mujer.

Asímismo, se solicita de acuerdo a la ejecutoria - - -

pronunciada por el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, dentro del Toca número 288/85, de fecha 16 de abril de 1985, correspondiente al Juicio de Amparo número 32/84, se les adjudique un derecho agrario a las siguientes personas:

<u>No. Prog.</u>	<u>N o m b r e</u>
1.-	RUBEN BARRERAS SOTO
2.-	VENTURA ALDAMA SOTO
3.-	MANUEL DE JESUS RODRIGUEZ ALAMEA
4.-	ANGELA SOTO SOTO
5.-	JOSE ALDAMA SOTO
6.-	FELIPE NAJERA ESPINOZA
7.-	GILBERTO VERDUGO SOTO
8.-	MARTIN NAJERA MONTOYA
9.-	RICARDO NAJERA MONTOYA
10.-	SAMUEL VERDUGO SOTO
11.-	SANTOS RODRIGUEZ ALAMEA

Estando en contra de este procedimiento la mayoría de los asambleístas. Los casos de los CC. RUPERTO LECHUGA MURILLO y EMMA PEREZ DE LOPEZ que también resultaron beneficiados con el juicio de amparo, se encuentran ausentes del ejido.

SEPTIMO:- La misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita se reconozcan derechos a 14 de los terceros perjudicados por la ejecutoria pronunciada por el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, dentro del Toca número 288/85, de fecha 16 de abril de 1985, correspondiente al Juicio de Amparo No. 32/84, mismos que se encuentran laborando y cooperando en el ejido y son avecindados en el mismo, y a la vez se les ratifiquen sus respectivos certificados de derechos agrarios, los cuales son:

<u>No. Prog.</u>	<u>No. Certif.</u>	<u>N o m b r e</u>
1.-	2385155	ERNESTO ALDAMA LEYVA
2.-	2385158	DIONISIO ESCOBAR CAMPA
3.-	2385159	MANUEL VALDEZ RAMOS
4.-	2385163	NATIVIDAD MOROYOQUI VALENZUELA
5.-	2385164	OCTAVIO SERRANO ORTEGA
6.-	2385166	HERMILO JUAREZ CEJA
7.-	2385165	CRISOSTOMO CONTRERAS LEYVA
8.-	2385169	FRANCISCO MOROYOQUI ESTRELLA
9.-	2385170	LUIS DIAZ HERNANDEZ
10.-	2385171	DORA ALICIA MEZA CHAVEZ
11.-	2385173	MARIA SERRANO PAYAN
12.-	2385174	JOSE MANUEL MOROYOQUI ESTRELLA
13.-	2385175	MARIA DORA LOYA NAVARRO
14.-	2385160	HERMENEGILDO GOMEZ AMAYA

En los casos de los CC. 1.- MARIA AURELIA ESTRADA PEREZ, 2.- MODESTO RASCON RASCON y 3.- JOSE MENDEZ ZAZUETA, con certificados de derechos agrarios números: 1.- 2385157, 2.- 2385161 y 3.- 2385172, respectivamente, estas personas están desavecindadas del poblado ya que tienen más de dos años viviendo en Cd. Obregón, y como sus derechos quedaron insubsistentes en el Juicio de Amparo 32/84, no reúnen los requisitos establecidos en el Artículo 200 fracción II, aunque vengan de vez en cuando al ejido, y aún así la Asamblea solicita se les reconozcan nuevamente sus derechos agrarios individuales.

Asímismo, existe un campesino avecindado, que se encuentra trabajando y cooperando con el ejido, para el cual la Asamblea solicita se le otorgue un derecho agrario individual, siendo éste: GABRIEL MEDINA CHON.

OCTAVO:- Que los CC. ARMANDO MIRANDA CERVANTES, ANTONIO SIQUEIROS ORTEGA, LORENZO ROCHIN ROBLES y JUAN MEDINA OCAÑA, con certificados de derechos agrarios números 2385168, 2385162, 2385167 y 2385156 respectivamente, que fueron terceros

perjudicados en el Juicio de Amparo, no se presentaron a reclamar sus derechos ante la Asamblea y a la vez que tienen años ausentes del ejido y no han cooperado ni trabajado, por lo tanto se solicita se cancelen los respectivos certificados de derechos agrarios que les fueron expedidos.

NOVENO:- Que esta Comisión Agraria Mixta dando cumplimiento al derecho de Audiencia y Legalidad, ordenó se notificara a las partes citando para audiencia de pruebas y alegatos, misma que tuvo verificativo el día 5 de marzo de 1991, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de los CC. MEDARDO ESTRELLA SOTO, JOSE ARISTEO LOPEZ CONTRERAS, EUDORO CARRASCO CORRALES y ANSELMO SOTO ESPINOZA, en su carácter de integrantes del Comisariado Ejidal y Presidente del Consejo de Vigilancia respectivamente, asimismo, se asentó la comparecencia de un grupo de personas a los cuales mediante acuerdo a la ejecutoria pronunciada por el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, se solicita se les adjudique un derecho; así como la comparecencia del C. ARMANDO MIRANDA CERVANTES. Acto continuo se consultó a las autoridades ejidales acerca de los acuerdos tomados y aprobados mediante Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 26 de marzo de 1990, a lo cual manifestaron lo siguiente: Que ratifican los acuerdos tomados en la citada acta, con excepción del caso del C. ARMANDO MIRANDA CERVANTES, para quien en el acta de Asamblea quedó plasmado que se le cancele el certificado número 2385168; asimismo, del acuerdo que se adjudique un derecho a los campesinos, a quienes en la ejecutoria pronunciada por el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, se les concedió el amparo aportando en estos momentos, un escrito de fecha 5 de marzo de 1991, en el cual se solicita una inspección ocular complementaria para que se acredite quienes de las personas a quienes se les concedió el amparo, son las que realmente trabajan, mismo en el que también se solicita se realicen estudios de capacidad individual a los citados campesinos, escrito que aportan en virtud de que con fecha 24 de febrero de 1991, la asamblea ordinaria de ejidatarios, acordó que no se adjudiquen derechos a dichas personas.

Acto continuo, solicitó el uso de la voz el C. ARMANDO MIRANDA CERVANTES y concedido que le fué manifestado lo siguiente: Que no está de acuerdo con lo plasmado en el Acta de Asamblea respecto a que se encuentra ausente del ejido y que no ha cooperado ni trabajado en el mismo; que estuvo presente en la citada asamblea, pero el comisionado Ing. JORGE PEIRO CORRAL, encargado de realizar dicha Asamblea, lo relacionó como presunto privado, en virtud de que en las listas de trabajo que se le aportaron el día de la Asamblea por parte de las Autoridades Ejidales, no aparece con jornales aportados en el ejido, correspondientes estas a un solo trabajo; haciendo la aclaración que fué beneficiado en la Resolución Presidencial emitida con fecha 21 de Diciembre de 1983, la cual quedó insubsistente en el amparo en revisión 32/84 toca 288/85. Por lo que solicita se le reconozcan derechos agrarios al igual que a los 14 campesinos terceros perjudicados en el amparo, para los cuales la Asamblea solicita su reconocimiento, ya que al igual que ellos se encuentra laborando y cooperando en el ejido, además de que está vecindado en el mismo por más de catorce años, aportando en estos momentos copia fotostática de la credencial número 2342 expedida por la Secretaría de la Reforma Agraria, con fecha 19 de mayo de 1986, la cual fué válida hasta el 2 de agosto de 1988, con la cual se acredita que fungió como tesorero del Comisariado Ejidal durante ese periodo; así como un escrito de fecha 5 de marzo de 1991.

Acto continuo solicitaron el uso de la voz, las Autoridades ejidales y concedido que les fué manifestado: Que respecto al caso del C. ARMANDO MIRANDA CERVANTES, que hubo un error por parte del Comisariado, toda vez de que dicho campesino siempre ha trabajado y cooperado con el ejido, además de estar vecindado por más de catorce años.

Acto seguido solicitó el uso de la voz el C. RUBEN BARRERA SOTO y concedido que le fué manifestado: Que en representación de VENTURA ALDAMA SOTO, GILBERTO VERDUGO SOTO Y SANTOS RODRIGUEZ ALAMEA, los cuales comparecen al presente acto, así co-

mo en representación del resto de los campesinos tratados en la ejecutoria pronunciada por el Tribunal Colegiado del Quinto-Circuito y de la C. SUSANA GONZALEZ GONZALEZ, esposa del señor-SAMUEL VERDUGO SOTO, campesinos que también se incluye en dicha ejecutoria; solicita a este Tribunal Agrario, que se respete el acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de -- que se les reconozca como Nuevos Adjudicatarios, aportando en -- estos momentos un legajo que contiene quince documentales, con -- las cuales, se comprueba que desde el año de 1973 han tratado -- de que se les adjudique un derecho.

Por lo anteriormente expuesto; y ,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que es competencia de esta Comisión Agraria Mixta, el conocer el presente juicio privativo y reconocimiento de derechos agrarios, lo cual se fundamenta en lo establecido por los Artículos 2 Fracción VI, 12 fracciones I y II, 89, 426- al 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La personalidad del núcleo agrario de que se trata para ejercitar la acción de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones, se fundamenta en lo establecido por el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos cumplieron satisfactoriamente -- las disposiciones establecidas por los Artículos 428, 429 y 430 de la Ley de la materia, y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente confirmar en sus derechos agrarios a 27 ejidatarios así -- como a la Parcela Escolar; en virtud de que han venido usufructuando colectivamente las tierras del ejido, sin confrontar -- problema alguno; siendo estos los que se relacionan en el Resultando Tercero de la presente Resolución.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, expídanse los correspondientes certificados de derechos agrarios a los titulares que en el resultando anterior se citan con los números progresivos 2, 7 y 27, así como la Parcela Escolar.

QUINTO.- Se considera procedente la cancelación de certificados de derechos agrarios de 5 titulares, lo anterior toda vez de que éstos fallecieron comprobándose lo anterior con las respectivas actas de defunción números 0741, 02, 205, 69 y 175; siendo éstos los relacionados en el resultando cuarto, números progresivos 1, 2, 3, 5 y 7 respectivamente.

Con relación a los titulares ALEJO LEYVA YOCUPICIO Y -- LAURO CORRAL COTA, toda vez de que no se demostró con las documentales correspondientes de que éstos hayan fallecidos, se considera procedente, declararlos ausentes definitivos del ejido y en consecuencia privarlos de sus derechos agrarios, con fundamento en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo estos los relacionados en los números progresivos 4 y 6 del resultando antes mencionado.

En consecuencia de lo anterior, ésta Comisión Agraria Mixta, considera procedente reconocer derechos agrarios en favor de 7 campesinos, toda vez de que reúnen los requisitos establecidos en los Artículos 72 fracción III, y V, 86 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo éstos los relacionados -- en el segundo párrafo del resultando cuarto con números progresivos del 1 al 7. Consecuentemente, expídanse los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

SEXTO.- Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente privar de sus derechos agrarios a 27 ejidatarios, en virtud de que incurrieron en la causal de privación prevista en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haber abandonado la explotación colectiva del ejido por más de dos años consecutivos; siendo estos los que se relacionan en el resultando quinto con números progresivos del 1 al 27.

SEPTIMO.- Se considera procedente reconocer un derecho a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

Con relación a los CC.1.- RUBEN BARRERAS SOTO, 2.- VENTURA ALDAMA SOTO, 3.- MANUEL DE JESUS RODRIGUEZ ALAMEA, 4.- ANGELA SOTO SOTO, 5.- JOSE ALDAMA SOTO, 6.- FELIPE NAJERA ESPINOZA, 7.- GILBERTO VERDUGO SOTO, 8.- MARTIN NAJERA MONTOYA, 9.- RICARDO NAJERA MONTOYA, 10.- SAMUEL VERDUGO SOTO Y 11.- SANTOS RODRIGUEZ ALAMEA; para quienes en el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios se encuentra asentado que se solicita de acuerdo a la ejecutoria pronunciada por el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito dentro del toca No. 288/85, de fecha 16 de Abril de 1985, correspondiente al Juicio de Amparo No. 32/84, se les adjudique un derecho mismos para quienes en el acta de Asamblea se encuentra asentado que están en contra de dicho procedimiento la mayoría de los Asambleístas.

Revisados que fueron los antecedentes respecto al presente caso se encontró lo siguiente:

Con fecha 21 de Diciembre de 1983, mediante Resolución Presidencial, relativa al Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios, del poblado denominado " LOS CITAHUIS" Municipio de Alamos, Sonora, se privaron de sus derechos agrarios a 22 ejidatarios, se reconocieron a 21 campesinos y se declaró un derecho vacante.

Mediante escrito de fecha 12 de marzo de 1984, los 11 campesinos anteriormente citados, así como los CC. RUPERTO LECHUGA MURILLO Y EMA PEREZ DE LOPEZ, solicitaron el amparo y protección de la Justicia Federal en contra de la Resolución antes citada, en virtud de que desde quince años anteriores a la fecha de la citada Resolución, han estado poseyendo y usufructuando en forma ininterrumpida una porción de terreno rústico con superficie aproximada de 264-00-00 hectáreas, denominado o conocido como " LA CUCHILLA ", terreno éste que al dotarse el ejido " LOS CITAHUIS ", Municipio de Alamos, Sonora pasó a formar parte del propio ejido y la ejecución de la Resolución aludida, trae como consecuencia la desposesión, mediante el desalojo de todos nosotros.

Seguido el juicio en todos sus trámites legales, el Juez de Distrito en sentencia de cuatro de Junio de 1985, sobreseyó el Juicio de Garantía.

Inconformes con la anterior resolución los quejosos interpusieron recurso de revisión, el que fué admitido por el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito por Auto de fecha 12 de Agosto de mil novecientos ochenta y cinco, registrándolo con el número 288/85.

Por ejecutoria pronunciada por el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, dentro del toca 288/85, de fecha dieciseis de abril de mil novecientos ochenta y cinco, correspondiente al Juicio de Amparo número 32/84. Se concedió el amparo y protección de la justicia federal, dejando insubsistente la Resolución Presidencial relativa al Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios, emitida con fecha 21 de Diciembre de 1983, a fin de que se de intervención a los quejosos en el procedimiento agrario.

Con fecha 26 de Marzo de 1990, se celebró Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, asentándose en la misma entre otras cosas, que de acuerdo a la ejecutoria pronunciada por el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, dentro del toca No. -- 288/85 de fecha 16 de Abril de 1985, se solicita se adjudique un derecho agrario a 11 de los 13 beneficiados en el citado amparo; asentándose también en dicha acta, que estan en contra de este procedimiento la mayoría de los asambleístas.

Una vez instaurado el expediente por esta Comisión Agraria Mixta, se citó para audiencia de pruebas y alegatos, celebrándose éste con fecha 5 de marzo de 1991, compareciendo a la misma las Autoridades Ejidales, mismas que en uso de la voz manifestaron que no estaban de acuerdo en que se adjudique un derecho a dichas personas; aportando en dicha diligencia, un escrito de fecha 5 de Marzo de 1991, en la cual solicitan se realice un estudio de capacidad agraria a los citados campesinos, así como una inspección ocular complementaria, para que se acredite quienes de los citados campesinos son los que realmente trabajan, manifestando que aportan dichos escritos toda vez de que con fecha 24 de Febrero de 1991, en Asamblea ordinaria de ejidatarios, acordaron que no se adjudiquen derechos a dichas personas. Asimismo comparecieron a dicho acto los CC. RUBEN BARRERA SOTO, VENTURA ADAMA SOTO, GILBERTO VERDUGO SOTO, Y SANTOS RODRIGUEZ ALAMEA: los cuales en uso de la voz manifestaron, que se respete el acuerdo de que se les adjudique un derecho, aportando un escrito de fecha 5 de Marzo de 1991, el se dice lo siguiente:

1.- RUBEN BARRERAS SOTO, 2.- ANGELA SOTO SOTO, 4.- FELIPE NAJERA ESPINOZA, 4.- MARTIN NAJERA MONTOYA, 5.- SAMUEL VERDUGO SOTO, 6.- VENTURA ALDAMA SOTO, 7.- MANUEL DE JESUS RODRIGUEZ ALAMEA, 8.- JOSE ALDAMA SOTO, 9.- GILBERTO VERDUGO SOTO, 10.- RICARDO NAJERA MONTOYA, y 11.- SANTOS RODRIGUEZ ALAMEA, vecinos del poblado denominado "LA CUCHILLA", dentro del ejido "LOS-CITAHUIS", Municipio de Alamos, Sonora.

Como consta dentro del expediente relativo, los suscritos nos encontramos en posesión de un predio denominado "LA CUCHILLA", dentro del ejido "LOS CITAHUIS", desde antes de que el ejido fuera dotado de tierras dentro de las cuales se incluyó al citado predio "LA CUCHILLA".

Al dotarse al citado ejido, con fecha 18 de Marzo de 1983, se llevo a cabo en el ejido una Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios sancionada por un comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria y en esa Asamblea todos los Ejidatarios nos reconocieron como miembros del ejido ya que habiamuchos derechos vacantes.

Desde esa fecha oficialmente entramos a formar parte del ejido sin que se hicieran los trámites para el reconocimiento más oficial mediante resolución de la Comisión Agraria Mixta, sin embargo continuamos en posesión y usufructo de ese terreno desde antes de esa fecha hasta el 5 de Marzo de 1991, en que nos encontramos en posesión de este predio y viviendo dentro de él, teniendo sembrado el cultivo de cártamo y dos hectáreas de sandía.

A pesar de que existen vacantes dentro del ejido se han realizado diversas maniobras entre algunos ejidatarios y las Autoridades internas del ejido y algunos funcionarios que han intervenido de la Reforma Agraria, para no incluirnos como derechosos en las vacantes que existen para darle éstos derechos a otras personas que no son campesinos unicamente por que éstos pagan los derechos.

Sin embargo nosotros tenemos el mejor derecho sobre cualquiera otra persona campesina o no, para ser nuevos adjudicatarios en lugar de los ejidatarios privados de sus derechos agrarios, pues tenemos 23 años de estar en posesión del terreno y explotándolo agrícolaemente sin perjuicio de algún ejidatario-

con derecho, supuesto que los derechos que explotamos pertenecen a ejidatarios beneficiados en la Resolución Presidencial -- que ya fallecieron o que nunca se presentaron a reclamar su derecho.

Para acreditar fehacientemente nuestro mejor derecho a que se nos considere como nuevos adjudicatarios de los derechos -- agrarios de los que se prive a los ejidatarios que ya fallecieron o que no se presentaron a reclamar sus respectivos derechos dentro del termino de Ley, nos permitimos ofrecer las siguientes pruebas:

1.- Copia fotostática del acta de Asamblea General Extraordinaria realizada en el ejido "LOS CITAHUIS", Municipio de Alamos, Sonora, con fecha 18 de Marzo de 1973, en la cual se encuentra asentado lo siguiente: Haciendo uso de la palabra el Representante del Departamento de Asuntos Agrarios para indicar a la Asamblea que si es voluntad de ella la de reconocer a 53 campesinos que viven en un lugar dentro del mismo ejido conocido con el nombre de "LA CUCHILLA", se debe de tomar en cuenta que estas personas reúnen los requisitos del Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Tomo la palabra la Asamblea para indicar que estos campesinos tienen viviendo por más de tres años en el lugarantes dicho y que se encontraban en litigio con los ejidatarios de la Resolución Presidencial para resolver este litigio con los ejidatarios de la Resolución Presidencial y por considerar que estos campesinos han de mostrado interés ya que tienen arraigo a la tierra sean reconocidos como ejidatarios y asi finiquitar el problema, Poniéndose a consideración de la Asamblea 53 campesinos estos fueron aceptados. En dicha relación de campesinos se encuentran las 11 personas para quienes se solicita su reconocimiento.

2.- Copia al carbón del oficio número 31055 de fecha 6 de Julio de 1981, en el cual el C. LIC. GUILLERMO COSSIO MUÑOZ, Representante Regional de la Dirección General de la Tenencia de la Tierra, solicita se reconozcan derechos agrarios a 14 campesinos; haciéndose la aclaración en dicho oficio que existe proyecto de Resolución Presidencial en donde se omiten los campesinos de referencia, toda vez que la solicitud se recibió con fecha posterior al proyecto. Dicha relación de campesinos, son las personas para quienes en los actuales trabajos se solicita su reconocimiento.

3.- Copia al carbón del oficio número 3941 de fecha 10 de Junio de 1981, en el cual el C. Delegado Agrario, LIC. JOEL BOUCIEGUEZ LIZARRAGA solicita se reconozcan derechos agrarios a los antes citados campesinos, que por más de 20 años han venido usufructuando terrenos ejidales en una superficie de 264-00-00 hectáreas que abrieron al cultivo en el predio conocido con el nombre de " LA CUCHILLA "

4.- Copia al carbón del acta de Inspección Ocular realizada el día 20 de Febrero de 1981, en la cual se solicita la superficie que se encuentran poseyendo en los terrenos del ejido "LOS CITAHUIS", Municipio de Alamos, Sonora, los 14 campesinos en mención, siendo esta de 70-00-00 hectareas de temporal, los cuales ellos mismos desmontaron y actualmente estan sembrando.

5.- Copia al carbón del oficio número 249 de fecha 28 de Enero de 1981, en el cual el C. Delegado Agrario en el Estado solicita al Gerente del Banco de Crédito Rural del Noroeste, se otorguen créditos suficientes de avío a los 14 campesinos de referencia.

6.- Copia al carbón de oficio número 419 de fecha 18 de Junio de 1981, en el cual el C. Delegado Agrario en el Estado comunica al C. Gerente del Banco de Crédito Rural del Noroeste que en relación a los CC. RUBEN BARRERA SOTO, ANGELA SOTO SOTO, MARTIN NAJERA MONTOYA, MANUEL DE JESUS RODRIGUEZ A., GILBERTO VERDUGO SOTO, RICARDO NAJERA MONTOYA, JESUS SAMUEL VERDUGO SOTO-

RUPERTA LECHUGA MORILLA, FELIPE NAJERA ESPINOZA, VENTURA ALDAMA-SOTO, JOSE ALDAMA SOTO, FRANCISCO QUINONEZ AVILA, SANTOS RODRIGUEZ, ALAMEA, y EMMA PEREZ DE LOPEZ, desde hace muchos años ---- abrieron tierras al cultivo en el nucleo agrario "LOS CITAHUIS", Municipio de Alamos, Sonora, explotandolos con recursos propios, y a quienes el reconocimiento de derechos agrarios se encuentra para dictamen en la Sala Regional del Noroeste, no existe impedimento legal alguno por parte de esa Dependencia Federal con respecto al otorgamiento de créditos que ante esa Institución han venido gestionando.

7.- Copia al carbón del oficio No. 7810 de fecha 22 de Noviembre de 1974, en el cual el C. Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, solicita al C. Presidente del Comisariado Ejidal de " LOS CITAHUIS ", Municipio de Alamos, Sonora, que no se moleste en sus posesiones a los multicitados campesinos, los cuales fueron incluidos en el ejido, según acta de asamblea celebrada el 18 de Marzo de 1973 y que en forma quieta y pacífica han venido trabajando desde entonces pequeñas fracciones de terreno, mismas que tienen preparadas para sembrar garbanzo.

Ahora bien, toda vez de que con las documentales aportados por los CC. 1.- RUBEN BARRERAS SOTO, 2.- VENTURA ALDAMA SOTO, 3.- MANUEL DE JESUS RODRIGUEZ ALAMEA, 4.- ANGELA SOTO SOTO, 5.- JOSE ALDAMA SOTO, 6.- FELIPE NAJERA ESPINOZA, 7.- GILBERTO VERDUGO SOTO, 8.- MARTIN NAJERA MONTOYA, 9.- RICARDO NAJERA MONTOYA, 10.-SAMUEL VERDUGO SOTO Y 11.-SANTOS RODRIGUEZ ALAMEA. Se demostró que estos han estado usufructuando una superficie de terreno del ejido " LOS CITAHUIS ", Municipio de Alamos, Sonora, desde el año de 1970; corroborándose que actualmente los citados campesinos están en posesión de dichos terrenos ejidales, con lo asentado en el acta de Inspección Ocular que obra en los actuales trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, celebrados con fecha 26 de Marzo de 1990, por lo que, este Tribunal Agrario, considero improcedente realizar la Inspección Ocular Complementaria e Investigación de Capacidad Agraria solicitada por las Autoridades Ejidales en la Audiencia de Pruebas y Alegatos.

Ahora, que si bien es cierto, que en el acta de Asamblea se encuentra asentado que están en contra de que se reconozcan derechos agrarios a los citados campesinos, la mayoría de los asambleístas, también lo es, de que no se aportó ninguna documental con suficiente valor probatorio pleno para que no se reconozcan derechos agrarios a los citados campesinos; ya que únicamente se aportó, en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, el escrito de fecha 5 de Marzo de 1991, en el cual entre otras cosas, manifiestan que según antecedentes que obran en el expediente se puede constatar las personas que en años anteriores cometieron hechos ilícitos, por lo que de acuerdo con esos antecedentes se puede verificar que estas personas no son aptas para formar parte como ejidatarios. Dándose el caso que al haberse revisado los citados antecedentes, se llegó al conocimiento de que éstos no son impedimento legal para que no se les reconozca derechos agrarios, ya que éstos no contravienen los requisitos establecidos para ser ejidatarios establecidos en el Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que, al haber quedado demostrado, que los once citados campesinos, han estado usufructuando, una superficie de terreno, del ejido " LOS CITAHUIS ", Municipio de Alamos, Sonora, la cual según se desprende de las documentales aportadas por dichos campesinos, mismos que obran en el expediente, fueron abiertas al cultivo por ellos mismos, desde hace más de 20 años; asimismo al haber quedado demostrado que ésta posesión ha sido de manera continua, pacífica y sin perjuicio de ejidatarios con derecho; reuniendo con ello los requisitos establecidos en los Artículos 72 fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, éste Tribunal Agrario, concidera procedente reconocer derechos por apertura de tierras al cultivo a los once citados campesinos. Siendo éstos los que se relacionan en el restando sexto, con números progresivos del 1 al 11, consecuentemente expidanse los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que

se trata.

Cabe hacer la aclaración, que si bien es cierto que en el amparo en revisión No. 288/85, resultaron beneficiados trece personas, también lo es que en la presente resolución únicamente se reconocen derechos agrarios a once personas, lo anterior en virtud de que los CC. RUPERTO LECHUGA MURILLO Y EMMA PEREZ DE LOPEZ, se encuentran ausentes del ejido.

OCTAVO.- Se considera procedente reconocer derechos agrarios a 14 campesinos, en virtud de que han venido explotando colectivamente los terrenos ejidales por más de dos años -- ininterrumpidos, los cuales fueron terceros perjudicados en el Juicio de Amparo en revisión No. 32/84 mismos que fueron beneficiados en la Resolución Presidencial emitida con fecha 21 de Diciembre de 1983. Resolución que quedó insubsistente en la -- ejecutoria pronunciada por el Tribunal Colegiado del Quinto -- Circuito en el toca No. 288/85, en el Amparo de revisión número 32/84, con fecha 16 de Abril de 1986, por lo que, al haber quedado insubsistente dicha resolución, éste Tribunal Agrario, considera improcedente ratificar a los citados campesinos con los certificados de derechos agrarios con que aparecen relacionados en el resultando séptimo, con números progresivos del 1 al 14; considerandose procedente, se cancelen dichos certificados.

Ahora bien, toda vez de que en la presente resolución se considera procedente reconocer derechos agrarios a los citados campesinos, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, deberá de expedírsele el correspondiente certificado de derechos agrarios que los -- acredite como ejidatarios del poblado de que se trate.

Con relación a los CC. MARIA AURELIA ESTRADA PEREZ, - MODESTO RASCON RASCON Y JOSE MENDEZ ZAZUETA, para quienes se solicita su reconocimiento de derechos agrarios; dicha petición a Juicio de éste Tribunal Agrario se considera improcedente, lo anterior en virtud de que además de estar desavecindados del ejido, únicamente trabajan y cooperan de vez en cuando en el ejido, desprendiéndose lo anterior de lo asentado en el acta de inspección ocular, misma que obra en el expediente. Por lo que al no haberse demostrado que éstos hayan generado derechos dentro del ejido, así como tampoco de que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera improcedente reconocerles derechos agrarios.

Ahora bien, toda vez de que éstos habían resultado beneficiados en la Resolución Presidencial emitida con fecha 21 de Diciembre de 1983, misma que quedó insubsistente, mediante ejecutoria pronunciada por el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, con fecha 16 de Abril de 1986, en el toca número 288/85, por lo que, se considera procedente se cancelen los certificados de derechos agrarios números 2385157, 2385161 y 2385172 que respectivamente les fueron expedidos; siendo éstos los relacionados en el segundo párrafo del resultando séptimo.

Respecto al C. GABRIEL MEDINA CHON, para quien la Asamblea solicitó su reconocimiento, esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente desglosarlo de la presente resolución y dejarlo a disposición del C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria; lo anterior en virtud de que con fecha 5 de marzo de 1991, día en que se celebró la Audiencia de Pruebas y Alegatos, compareció a la misma el C. ARMANDO MIRANDA CERVANTES, el cual fué beneficiado en la Resolución Presidencial emitida con fecha 21 de Diciembre de 1983, misma que quedó insubsistente; manifestando en dicho acto que al igual que los campesinos que resultaron beneficiados en la antes citada Resolución y para los cuales en los actuales trabajos se solicita su reconocimiento, ha venido laborando y cooperando con el ejido, además de que esta avecindado en el mismo por más de catorce años; por lo que, solicita a este Tribunal Agrario se le reconozcan derechos agrarios, asimismo manifiesta que el día en que se celebró la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, estuvo presente en

dicho acto, pero que el comisionado lo relaciono como presunto - privado en virtud de que en las listas de trabajo que se le aportaron el dia de la Asamblea por parte de las Autoridades Ejidales, no aparece con jornales aportados en el ejido, dandose el caso que dichos jornales corresponden a un solo trabajo, aportando en dicho acto copia fotostatica de la credencial número 2342, expedida por la Secretaria de la Reforma Agraria, con fecha 19 de Mayo de 1986, con la cual se comprueba que fungió como tesoro del Comisariado Ejidal, durante el periodo 1986 - 1988.

Ahora bien, toda vez de que las Autoridades Ejidales comparecieron a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, manifestaron que hubo un error por parte del Comisionado, toda vez de que el C. ARMANDO MIRANDA CERVANTES, siempre ha trabajado y cooperado en las labores que se realizan en el ejido, además de ser vecindado por más de catorce años.

Por tal motivo, este Tribunal Agrario considera procedente desglosar de la presente Resolución los casos de los CC.- GABRIEL MEDINA CHON Y ARMANDO MIRANDA CERVANTES, y dejarlos a disposición del C. Delegado de la Secretaria de la Reforma Agraria para efecto de que ordene una minuciosa investigación y con el resultado de dicha investigación se convoque a Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, para que sea éste quien solicite el reconocimiento de derechos agrarios a quien tenga mejor derecho de las antes citadas personas. Debiendo la citada Asamblea sujetarse a las ordenes de preferencia y exclusión que establece el Artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

NOVENO.- Se considera procedente, cancelar los certificados de derechos agrarios números 1.- 2385168, 2.- 2385162, 3.- 2385167 y 4.- 2385156, que respectivamente les fueron expedidos a los CC. 1.- ARMANDO MIRANDA CERVANTES, 2.- ANTONIO SIQUEIROS ORTEGA, 3.- LORENZO ROCHIN ROBLES Y 4.- JUAN MEDINA OCAMPO; lo anterior en virtud de que la Resolución en que fueron beneficiados, emitida ésta con fecha 21 de Diciembre de 1983, quedó insubsistente, mediante ejecutoria pronunciada por el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito con fecha 16 de Abril de 1986, en el toca No. 288/85

DECIMO.- Que mediante Resolución Presidencial de Dotación, del poblado denominado " LOS CITAHUIS ", Municipio de Alamos, emitida con fecha 9 de marzo de 1970, se beneficiaron a 61 campesinos más la parcela escolar. Por lo que, relacionado con la presente Resolución en la cual, se confirman en sus derechos agrarios a 27 ejidatarios, así como a la Parcela Escolar; se cancelan y se dan de baja en sus derechos agrarios a 5 titulares por fallecimiento, se privan de sus derechos agrarios a 2 ejidatarios; se reconocen a 7 campesinos; se privan de sus derechos agrarios a 27 ejidatarios; se reconocen derechos agrarios a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, se reconocen derechos agrarios a 11 campesinos por apertura de tierras al cultivo, asimismo se reconocen derechos agrarios a 14 campesinos; nos dan un total de 61 derechos incluidas la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y, siendo concedidos por Resolución Presidencial de Dotación un total de 62 derechos incluida la Parcela Escolar. Por lo que, respecto al derecho agrario vacante, este Tribunal Agrario considera procedente declararlo vacante y, dejarlo a disposición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, para que ésta de conformidad al resultado que arroje la investigación señalada en el ultimo parrafo del considerando octavo, lo adjudique a quien tenga mejor derecho, sujetandose al orden de preferencia y exclusión que establece el Artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Se confirma en sus derechos agrarios a 27 ejidatarios, así como a la Parcela Escolar, en virtud de que han venido usufructuando las tierras del ejido, sin confrontar problema alguno; siendo estos los que se relacionan en resultando tercero con números progresivos del 1 al 28 y considerando cuarto de esta Resolución.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, expidanse los correspondientes certificados de derechos agrarios a los titulares que en el Resultado anterior se citan con los números progresivos 2, 7 y 27, así como a la Parcela Escolar.

SEGUNDO.- Se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios números 1.- 2622063, 2.- 2622066, 3.-2622083 y se dan de baja en sus derechos agrarios, a los titulares que se señalan en el resultando cuarto, con números progresivos 1,- 2,3, 5, y 7, lo anterior de conformidad con lo expuesto en el considerando quinto de la presente Resolución.

Se privan de sus derechos agrarios a 2 ejidatarios, lo anterior de conformidad a lo señalado en el segundo párrafo del Considerando Quinto de esta Resolución; Siendo éstos los que se relacionan en el Resultando Cuarto con números progresivos 4 y 6.

En consecuencia, se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos a los 7 campesinos, que se relacionan en el segundo párrafo del resultando cuarto con números progresivos del 1 al 7, de conformidad con lo expuesto en el tercer párrafo del considerando quinto de la presente Resolución. Consecuentemente expidánseles los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Se priva de sus Derechos Agrarios a 27 ejidatarios, toda vez de que incurrieron en la causal prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo éstos los que se relacionan en el Resultando Quinto con números progresivos del 1 al 27 y Considerando Sexto de esta Resolución.

CUARTO.- Se reconoce un derecho a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.-

Se reconocen derechos agrarios por apertura de tierras al cultivo a 11 campesinos; lo anterior de conformidad a lo expuesto en el considerando séptimo de la presente Resolución; -- siendo éstos los que se relacionan en el segundo párrafo del resultando sexto con números progresivos del 1 al 11. Consecuentemente expidanse los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

QUINTO.- Se reconocen derechos agrarios a 14 campesinos, en virtud de que han venido usufructuando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos; -- siendo éstos los relacionados en el resultando séptimo, con números progresivos del 1 al 14 y considerando octavo de ésta Resolución.

Se cancelan los certificados de derechos agrarios con que aparecen relacionados los antes citados campesinos, lo anterior toda vez de que estos habían resultado beneficiados mediante Resolución Presidencial, emitida con fecha 21 de Diciembre de 1983, pero la misma quedó insubsistente mediante ejecutoria pronunciada por el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito en el toca número 288/85, con fecha 16 de Abril de 1986.

Ahora bien, en virtud de que en la presente Resolución se reconocen derechos agrarios a los 14 citados campesinos, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria deberá de expedírsele el correspondiente certificado de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata; Siendo estos los relacionados en

el resultando séptimo con números progresivos del 1 al 14 y primer y segundo párrafo del considerando octavo de esta Resolución.

No se reconocen derechos agrarios a los CC. 1.- MARIA AURELIA ESTRADA PEREZ, 2.- MODESTO RASCON RASCON y 3.- JOSE MENDEZ ZAZUETA, y, cancelence los certificados de derechos agrarios que respectivamente les fueron expedidos números 1.- 2385157, 2.- 2385161, 3.- 2385172; siendo éstos los que se relacionan en el segundo párrafo del resultando séptimo. Lo anterior de conformidad a lo señalado en el tercer y cuarto párrafo del considerando octavo de la presente Resolución.

Se desglosan de la presente Resolución, los casos de los CC. GABRIEL MEDINA CHON Y ARMANDO MIRANDA CERVANTES y se dejan a disposición del C. Delegado Agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria para efectos de que ordene una minuciosa investigación y con el resultado de dicha investigación se convoque a Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, para que sea ésta quien solicite el reconocimiento de Derechos Agrarios a quien tenga mejor derecho de los antes citados campesinos. Debiendo la citada Asamblea sujetarse a las ordenes de preferencia y exclusión que establece el Artículo 72 del citado ordenamiento agrario; lo anterior de conformidad a lo expuesto en el último párrafo del considerando octavo de ésta Resolución.

SEXTO.- Se cancelan los certificados de derechos Agrarios números 1.- 2385168, 2.- 2385162, 3.- 2385167, y 4.- 2385156, que fueron expedidos a nombre de 1.- ARMANDO MIRANDA-CERVANTES, 2.- ANTONIO SIQUEIROS ORTEGA, 3.- LORENZO ROCHIN ROBLES y 4.- JUAN MEDINA OCAMPO; lo anterior de conformidad a lo señalado en el considerando noveno de la presente Resolución.

SEPTIMO.- Se declara un derecho agrario vacante y se deja a disposición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, para que sea ésta, quien de conformidad al resultado que arroje la investigación señalada en el último párrafo del considerando octavo, lo adjudique a quien tenga mejor derecho, sujetandose invariablemente al orden de preferencia y exclusión que establece el Artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria; lo anterior de conformidad a lo expuesto en el considerando décimo de ésta Resolución.

OCTAVO.- Publíquese la presente Resolución relativa al Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado " LOS CITAHUIS ", Municipio de Alamos, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.-

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN PLENO CELEBRADO EL DIA TRES DEL MES DE JUNIO DE 1991.

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUJILLO R.

SECRETARIO

MA. JESUS VALENZUELA T.

VOCAL DEL ESTADO.

LIC. VICTOR M. ESTRELLA VALENZUELA.



TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 311 DE LA LEY No. 116,
QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9,
DE HACIENDA DEL ESTADO.

CONCEPTO	VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN LA ZONA ECONOMICA 26-B SONORA COSTA.	PRECIO
1.- POR PALABRA, - EN CADA PUBLICACION, EN MENOS DE UNA PAGINA.....	0.015	\$ 165
2.- POR CADA PAGINA COMPLETA, EN CADA PUBLICACION.....	25.000	\$ 275,000
3.- POR SUSCRIPCION ANUAL SIN ENTREGA A DOMICILIO.....	8.000	\$ 88,000
4.- POR SUSCRIPCION ANUAL, AL EXTRAN- JERO.....	31.000	\$ 341,000
5.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN.....	0.075	\$ 825
6.- POR COPIAS DEL BOLETIN OFICIAL...		
a).- POR CADA HOJA.....	0.075	\$ 825
b).- POR CERTIFICACION DE BOLETIN OFICIAL.....	0.300	\$ 3,300
7.- POR SUSCRIPCION ANUAL, POR CORREO DENTRO DEL PAIS.....	20.000	\$ 220,000
8.- POR NUMERO ATRASADO.....	0.150	\$ 1,650

BOLETIN OFICIAL

**Garmendia No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora**

Tel. 17-45-89

BOLETIN OFICIAL DEL DIA:	SE RECIBE DOCUMENTACION PARA PUBLICAR :	HORARIO
LUNES	MARTES MIERCOLES	8 A 14 HRS. 8 A 14 HRS.
JUEVES	JUEVES VIERNES LUNES	8 A 14 HRS. 8 A 14 HRS. 8 A 14 HRS.

REQUISITOS :

SOLO SE PUBLICAN DOCUMENTOS ORIGINALES CON FIRMA AUTOGRAFA
EFECTUAR EL PAGO EN LA AGENCIA FISCAL